

## DECRETO NUMERO 271

Fecha: 07 noviembre de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DE DIÁLOGO PERMANENTE Y CONCERTACIÓN PARA ASUNTOS INDÍGENAS Y DEL RESGUARDO KOGUI - MALAYO - ARUHACO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA -MAGDALENA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales otorgadas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, ley 89 de 1890 y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 numeral 1, literal (b) de la Ley 21 de 1991,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 7 y 8, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana y determina que es obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 13, 63, 246, 286 y 330 de la Constitución Política y en concordancia con lo establecido en el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley 21 de 1991, la cual contiene disposiciones aplicables a los pueblos indígenas en aislamiento o estado natural, y en el artículo 2, numeral 1°, preceptúa que "los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad".

Por su parte el numeral 1° del artículo 4 del citado Convenio establece que "deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados".

Que el Decreto Ley 4633 de 2011 prevé en su artículo 17 que "el Estado garantizará el derecho de los pueblos indígenas no contactados o en aislamiento voluntario a permanecer en dicha condición y vivir libremente, de acuerdo a sus culturas en sus territorios ancestrales. Por tanto, como sujetos de especial protección, en ningún caso podrán ser intervenidos o despojados de sus territorios ni serán objeto de políticas, programas o acciones, privadas o públicas, que promuevan el contacto o realicen intervenciones en sus territorios para cualquier fin".

Que de la misma forma, sostiene el artículo 71 del citado Decreto Ley que deberán concertarse medidas de prevención, atención, protección y medidas cautelares tendientes a la protección inmediata y definitiva de las estructuras sociales, culturales y territorios ancestrales de los pueblos indígenas no contactados o en aislamiento voluntario.

Que la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada el 14 de junio de 2016 por la Organización de los Estados Americanos, en su artículo XXVI, establece que los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario o en contacto inicial tienen derecho a permanecer en dicha condición y de vivir libremente, y que los Estados adoptarán políticas y medidas adecuadas, con conocimiento y participación de los pueblos y las organizaciones indígenas, para reconocer, respetar y proteger los territorios y culturas de estos pueblos, así como su vida e integridad individual y colectiva.

En el año de 2013 fue promulgada la Ley 1617, más conocida como la Ley de Distritos, mediante la cual el Distrito Turístico e Histórico de Santa Marta se declara patrimonio cultural de la Nación por ser la ciudad más antigua sobreviviente fundada por España en América del Sur y en razón a su riqueza biogeográfica y ecológica, a su diversidad cultural con presencia de los pueblos indígenas Kogui, Arhuaca, Arzaria, Chimila y Wayúu y de población afrocolombiana.

Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta, mediante el Decreto 312 del 29 de diciembre de 2016 "Rediseño y Moderniza la Estructura de la Administración de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, las Funciones de sus Organismos, Dependencias y Entidades Descentralizadas, y creo unas Entidades y se dictan otras disposiciones", Creando la Artículo Alta Consejería para la Sierra Nevada y la Zona Rural, la cual es una dependencia del Despacho del Alcalde del Distrito que tiene como prioridad y responsabilidad prestarle asesoría y consejo a éste para la gestión del bienestar y desarrollo social, ambiental, cultural, ancestral y económico de las comunidades de la Sierra Nevada de Santa Marta residente en la zona urbana y rural de la ciudad.

Que en el Plan de Desarrollo Distrital Unidos por el Cambio - Santa Marta Ciudad del Buen Vivir 2016 - 2019, en su Eje 1: Santa Marta Camina el Paz y Convivencia Gobernable Participativa y Segura, en el Subprograma Consejería para el área rural y de la Sierra Nevada de Santa Marta, quedo establecido Instalar una mesa de diálogo permanente y concertación para asuntos indígenas y del Resguardo Kogui - Malayo - Arhuaco - del Distrito.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

ARTÍCULO 1. CREAR LA MESA DE DIÁLOGO PERMANENTE Y CONCERTACIÓN PARA ASUNTOS INDÍGENAS Y DEL RESGUARDO KOGUI - MALAYO - ARUHACO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA. Créase la Mesa de Diálogo Permanente y Concertación para asuntos indígenas y del Resguardo Kogui - Malayo - Arhuaco del distrito de Santa Marta como un espacio de diálogo y concertación entre las autoridades de los pueblos indígenas y la administración distrital.

ARTÍCULO 2. OBJETO La Mesa de diálogo permanente y concertación para asuntos indígenas y del resguardo Kogui - Malayo - Arhuaco del distrito de Santa Marta será un espacio de interlocución y definición de acciones entre las autoridades indígenas con presencia en el distrito de Santa Marta y las diferentes dependencias de la administración distrital. Busca extender el enfoque diferencial en las políticas, planes y programas que desarrolle la alcaldía, así como la adopción y ejecución del plan de acción integral de la política pública indígena.

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN. La Mesa de diálogo permanente y concertación para asuntos indígenas y del resguardo Kogui - Malayo - Arhuaco tendrá la siguiente conformación:

1. El Alcalde Distrital de Santa Marta quien la presidirá.
2. El Alto Consejero (a) para la Sierra Nevada y la Zona Rural quien lo presidirá en ausencia del Alcalde.
3. El Secretaria (a) de Gobierno o su delegado.
4. El Secretario (a) de Promoción Social, Inclusión y Equidad o su delegado.
5. El Secretario (a) de Hacienda o su delegado.
6. El Secretario (a) de Salud o su delegado.
7. El Secretaria (a) de Planeación o su delegado.
8. El Secretario (a) de Educación o su delegado.
9. El Secretario (a) de Cultura o su delegado.
10. El Secretario (a) de Seguridad y Convivencia o su delegado
11. El Subsecretario (a) de Desarrollo Rural o su Delegado
12. El Director (a) del Departamento Administrativo para la Sostenibilidad Ambiental, DADSA, o su delegado.
13. El Director (a) del Instituto Distrital de Turismo, INDETUR, o su delegado.
14. El Director (a) del Instituto Distrital de Recreación y Deportes, INRED, o su delegado.
15. El Director (a) de la Oficina para la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático. OGRICC, o su delegado.
16. Una autoridad que represente a cada pueblo indígena en condición de desplazamiento asentados en el distrito de Santa Marta.

17. Dos autoridades por cada pueblo perteneciente al Resguardo Kogui - Malayo - Arhuaco.
18. El Director del Parque Natural Nacional Sierra Nevada o su delegado.
19. El Director del Parque Natural Nacional Tayrona o su delegado.
20. El Director Seccional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
21. El Director de Corporación Aautónoma del Magdalena - CORPAMAG o su delegado.
22. Alcalde Local uno (1) Cultural Tairona - San Pedro Alejandrino
23. El Alcalde Local dos (2) Histórica Rodrigo de Bastidas
24. El Alcalde Local tres Turística - Perla del Caribe

PARÁGRAFO 1. La Secretaria Técnica de la Mesa podrá invitar a las diferentes sesiones a representantes del Ministerio Público y demás entidades locales o nacionales que estime conveniente.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES. La Mesa de diálogo permanente y concertación para asuntos indígenas y del resguardo Kogui — Malayo — Arhuaco desarrollará las siguientes funciones:

- a) Ser un espacio de deliberación entre los pueblos indígenas y las distintas entidades del gobierno distrital y nacional en temas relacionados con programas y proyectos dirigidos a la población indígena.
- b) Adoptar y ejecutar el Plan de Acción de la Política Pública Distrital Indígena.
- c) Proponer la implementación de estrategias que mejoren el desarrollo sustentable rural en forma Integral y la preservación y conservación ambiental y cultural e inmaterial de la Sierra Nevada de Santa Marta —SNSM-.
- d) En el marco de la Política Pública Indígena, plantear la realización de trabajos de cartografía, estudios socio económico y ambiental necesarios para caracterizar las poblaciones indígenas y los territorios que habitan.
- e) Informar sobre la administración y ejecución de los recursos girados al distrito por concepto de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas.
- f) Establecer lineamientos para procesos de identificación y registro de población indígena residente en el distrito de Santa Marta.
- g) Proponer medidas de restablecimiento y garantía de derechos que beneficien a los pueblos indígenas del distrito víctimas del conflicto.
- h) Proponer medidas para regular las vías de acceso, y los servicios de energía, agua y otros en las poblaciones indígenas pertenecientes al Resguardo Kogui — Malayo — Arhuaco.
- i) Fomentar el ordenamiento, formalización, regulación y seguimiento de las actividades turísticas en lugares ubicados dentro del Resguardo Kogui — Malayo — Arhuaco.
- j) Velar por la Implementación de programas con enfoque diferencial con el fin de garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes indígenas en la educación, técnica, tecnológica y superior.
- k) Realizar seguimiento a la cobertura del régimen subsidiado y el derecho a la atención en salud de todos los indígenas presentes en el Distrito de Santa Marta
- l) Coordinar los mecanismos institucionales, políticos, administrativos y económicos, que permitan la sostenibilidad de la política pública indígena en el largo plazo.
- m) Orientar el diseño de un esquema de financiación interinstitucional progresiva y sostenible que posibilite la atención con alta calidad de la población indígena.

PARÁGRAFO 1. El funcionamiento de La Mesa de diálogo permanente y concertación para asuntos indígenas y del resguardo Kogui — Malayo — Arhuaco se regirá por las siguientes reglas: quorum con la mitad más uno de los actores que la integran.

ARTICULO 5. SECRETARÍA TÉCNICA. La Mesa de diálogo permanente y concertación para asuntos indígenas y del resguardo Kogui — Malayo — Arhuaco, contará con una Secretaría técnica que será ejercida por la Alta Consejería para la Sierra Nevada y la Zona Rural, la cual se encargará de:

- a) Convocar y preparar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Mesa;
- b) Recoger y organizar la información que será sometida a consideración de la Mesa;
- c) Elaborar y custodiar las actas de las reuniones;
- d) Hacer el seguimiento a los compromisos adquiridos,
- e) Impulsar la ejecución de decisiones,
- f) Invitar a sus sesiones a las diferentes entidades del orden nacional y/o territorial o a los particulares que la Mesa considere pertinente para el desarrollo de los temas propuestos en la agenda.

ARTÍCULO 6. REUNIONES. La Mesa de diálogo permanente y concertación para asuntos indígenas y del resguardo Kogui — Malayo — Arhuaco, se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente, cuando medie solicitud motivada por la mayoría simple de las autoridades de los pueblos indígenas.

PARÁGRAFO. La mesa sesionará ya sea en la ciudad de Santa Marta o en la zona rural, dentro del territorio del resguardo Kogui — Malayo - Arhuaco.

ARTÍCULO 7. COMISIONES DE TRABAJO. La Mesa de diálogo permanente y concertación para asuntos indígenas y del resguardo Kogui — Malayo — Arhuaco podrá organizar, por temas y asuntos específicos, comisiones de trabajo con participación de las entidades públicas, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales.

ARTICULO 8. AUTONOMÍA INDÍGENA. Las autoridades no indígenas respetarán la autonomía de los pueblos, autoridades y comunidades indígenas y no intervendrán en la esfera del Gobierno y de las jurisdicciones indígenas.

ARTICULO 9. COMUNICACIÓN. Comuníquese las disposiciones contenidas en el presente decreto distrital a los miembros que conforman La Mesa de diálogo permanente y concertación para asuntos indígenas y del resguardo Kogui — Malayo — Arhuaco del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 07 noviembre de 2018

**RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ**  
ALCALDE DISTRITAL

**CARLOS IVAN QUINTERO DAZA**  
Director Oficina Jurídica

Revisó:  
Raúl José Pacheco Granados  
Alto Consejero para la Sierra Nevada y la Zona Rural

Revisó:  
Jader Alfonso Martínez López  
Asesor Jurídico Externo

Proyectó:  
Jorge Peñaranda,  
Asesor Externo.